

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2016-MPLC/A

Quillabamba, 3 de Octubre del 2016.

**VISTOS:** El Memorandum N° 287-2016-A-MPLC emitido por el Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora, el Informe N° 236-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N°881-2016-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny E. Díaz del Mar, la Certificación Presupuestal emitida por el Jefe de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar, el Informe N° 041-2016-MPRS-EC-UA/MPLC de la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, el Informe N° 159-DSC-MPLC-2016 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Sr. Javier Trejo Monteagudo, el Informe N° 023-2016-MRPS-EC-UA/MPLC de la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimientos Abog. María del Rosario Paz Salazar, el Informe N° 030-2016-FLHB-E.C-UA-MPLC de la Especialista en Contrataciones Miguelito EIRL Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, el Informe N°030-2016-FLHB-E.C-UA-MPLC de la Especialista en Contrataciones Abog. Francческа Huahuacondori Bustamante, el Memorandum N° 641-2016-GM-MPLC del Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, el Informe N° 272-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 492-2016-O.A-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, la Carta presentada por la Gerente de la Empresa Multiservis y Grifos Don Miguelito EIRL Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar de fecha 2 de mayo del 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 006-2016-MPLC** se convocó para el suministro de combustible Diésel B5 S50, para el proyecto: **“Patrullaje municipal por sector de Serenazgo de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco”**, habiendo sido favorecido con la Buena Pro, en fecha 6 de abril del 2016 a la Empresa **MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL – M Y G DON MIGUELITO E.I.R.L.**, representado por su Gerente General Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, llegándose a suscribir el **Contrato N° 002-2016-SIE-UA-MPLC** en fecha 22 de abril del 2016, por un importe total de **S/. 57,800.00** (cincuenta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), como se detalla a continuación:

ITEM	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	6,240	GALONES	DIESEL B5 S-50	S/9,2628	S/57,800.00

Que, mediante Carta de fecha 2 mayo del 2016, la Gerente de la Empresa Multiservis y Grifos Don Miguelito EIRL – M Y G DON MIGUELITO E.I.R.L, Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, solicita la variación del precio de combustible, en atención al proceso de selección SIE N° 006-2016-CS-MPLC convocado para el suministro de combustible Diésel B5 S50, para el proyecto: **“Patrullaje municipal por sector de Serenazgo de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco”**, en razón a la última variación de precios respecto de la cotización internacional del barril de petróleo, produciendo que en nuestro país el incremento y/o decremento de los precios de diversos tipos de combustible, por lo que se suscitó el **reajuste del Diésel B5 S50 por un monto total de S/. 0.424800 nuevos soles por galón**, debiendo de considerarse a partir de la fecha para las futuras facturaciones, para tal efecto adjunta el documento N°0339-16-RSUR de fecha 29 de abril del año en curso emitida por la empresa PECSA, en el que da a conocer respecto de las variaciones de los precios suscitadas en el país. Es así que mediante Carta de fecha 4 julio del 2016, la Gerente de la Empresa Multiservis y Grifos Don Miguelito EIRL – M Y G DON MIGUELITO E.I.R.L, Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, solicita la variación del precio de combustible, en atención al proceso de selección SIE N° 006-2016-CS-MPLC convocado para el suministro de combustible Diésel B5 S50, para el proyecto: **“Patrullaje municipal por sector de Serenazgo de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco”**, en razón a la última variación de precios respecto de la cotización internacional del barril de petróleo, produciendo que en nuestro país el incremento y/o decremento de los precios de diversos tipos de combustible, por lo que se suscitó el **reajuste del Diésel B5 S50 por un monto total de S/. 0.613128 nuevos soles por galón**, debiendo de considerarse a partir de la fecha para las futuras facturaciones, para tal efecto adjunta el documento N°0536-16-RSUR de fecha 1 de julio del año en curso emitida por la empresa PECSA, en el que da a conocer respecto de las variaciones de los precios suscitadas en el país, y, con Informe N° 492-2016-O.A-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar en atención a lo solicitado por la contratista, eleva el informe y solicita la emisión de la opinión legal y la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 272-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa que el proceso de selección en referencia se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2016-MPLC/A

- Mediante el Artículo 17° Decreto Supremo N° 350-2025-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga la potestad a las entidades de la administración pública de establecer o no fórmulas de reajuste durante los procesos de selección, es decir que la inclusión de una fórmula de reajuste en las bases o en los documentos del proceso de selección, se someten a la voluntad de cada entidad, el reajuste de precios no constituye una obligación sino una facultad de cada entidad.
- Para la procedencia del reajuste de precios se requiere del cumplimiento de ciertas exigencias tales como: se trate de contratos de ejecución periódica o continua, sean contratos pactados en moneda nacional, el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección y que exista una variación de precios al consumidor.
- Ahora bien de la revisión de las bases del proceso de selección en referencia se advierte lo siguiente: El numeral 2.8 de la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se precisa que: 2.8.REAJUSTE DE LOS PAGOS y tanto en el tercer párrafo del numeral 3.5 de la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por lo que se establece los parámetros para la variación de los precios.
- En conclusión, en el proceso de selección en referencia, corresponde aplicar el reajuste del precio solicitado por el contratista, por tanto deberá de cumplir con presentar el comprobante de pago u otro documento que evidencie la variación del precio de planta y proveedor que abastece al contratista, y conforme a ello se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: que las prestaciones sean de ejecución periódica o continua, el precio pactado sea en moneda nacional, el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección, el reajuste de precios sea solicitado por el contratista y que el contratista cumpla con presentar los documentos exigidos en el numeral 3.5 SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Que, mediante Memorandum N° 641-2016-GM-MPLC el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, dispone efectuar la revisión y verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 6 de la opinión legal, para la procedencia del reajuste de precios, con Informe N°030-2016-FLHB-E.C-UA-MPLC la Especialista en Contrataciones Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, precisa que la solicitud efectuada por el contratista para el reajuste de precios, cumplen con los requisitos exigidos para su procedencia, y, con Informe N° 543-2016-O.A-MPLC la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, conforme al Informe de la Especialista de Contrataciones remite la misma para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 458-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa sobre el proceso de selección mismo que se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, donde observa lo siguiente:

- Que el Artículo 17° Decreto Supremo N° 350-2025-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga la potestad a las entidades de la administración pública de establecer o no fórmulas de reajuste durante los procesos de selección, es decir que la inclusión de una fórmula de reajuste en las bases o en los documentos del proceso de selección, se someten a la voluntad de cada entidad, el reajuste de precios no constituye una obligación sino una facultad de cada entidad. Para la procedencia del reajuste de precios se requiere del cumplimiento de ciertas exigencias tales como: se trate de contratos de ejecución periódica o continua, sean contratos pactados en moneda nacional, el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección y que exista una variación de precios al consumidor.
- En conclusión, opina que verificado el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 6 del Análisis jurídico del Informe, se apruebe el reajuste de los precios solicitado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 184-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, en atención a la solicitud de reajuste de precios por incremento, solicita proceder con la emisión de la adenda correspondiente, con Informe N° 004-2016-MRPS-EC-UA/MPLC la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimientos Abog. María del Rosario Paz Salazar, solicita la emisión del acto resolutivo para la procedencia del reajuste de precios, y, con Proveído el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 108-2016-OSG-MPLC/SMRT la Secretaria General Abog. Sarilda Milagros Romero Toledo, remite el proceso de selección en referencia a la Unidad de Abastecimientos, con la finalidad de que puedan precisar el monto del reajuste así como la certificación presupuestal correspondiente, es así que, con Informe N° 159-DSC-MPLC-2016 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Sr. Javier Trejo Monteagudo, remite el informe sobre el suministro de combustible efectuada hasta la fecha, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2016-MPLC/A

#### CRONOGRAMA DE ENTREGA:

N°	MES	PETRÓLEO DIESEL B5 - S50	
		MEDIDA	CANCELADO
1	Primera - Abril	124 galones	
2	Segunda - Mayo	318.5 galones	
3	Tercera - Junio	318 galones	
4	Cuarta - Julio	449 galones	
5	Quinta - Agosto	333 galones	
	TOTAL ABASTECIDO	1,542.5	
	SALDO	4,697.5	
	TOTAL ADQUIRIDO	6,240	

Que, mediante Informe N° 041-2016-MPRS-EC-UA/MPLC la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, solicita la disponibilidad presupuestal conforme al resultado del reajuste de precios de combustible adquirido mediante proceso de la referencia, siendo los montos del reajuste, como sigue:

#### REAJUSTE DE DIESEL B5 S-50

Cantidad	Descripción del Bien	Oferta del postor Ganador	Total de la Oferta del Postor S/.	Fecha de solicitud de incrementos	Incremento solicitado por galón	Nuevo precio con reajuste por galón S/.	Cantidad de galones para reajuste	Total del incremento con reajustes S/.
6,240.00	Diésel B5 - S50	9.2628	57,800.00	29/04/2016 - Primero	0.4248	10.300728	1,418.5	14,611.582668
				01/07/2016 - Segundo	0.613128			
					1.0379			

Siendo la cantidad de galones a reajuste a los meses de:

Mayo: 318.5 galones  
Junio: 318 galones  
Julio: 449 galones  
Agosto: 333 galones  
**TOTAL 1,418.5 galones**

Que, con informe N° 881-2016-UA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny E. Díaz del Mar, solicita la ampliación de certificación presupuestal del proceso SIE N° 006-2016-CS-MPLC primera convocatoria, según el informe líneas arriba presentado por la Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimientos, mereciendo éste el proveído S/N emitido por el Jefe de Presupuesto Sr. Julio Dávalos Paucar, por el que comunica que se siga con el trámite respectivo en merito de la certificación de crédito presupuestario en el rubro 07;

Que, con Informe N° 236-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita la emisión del acto resolutivo aprobando el reajuste de precios solicitado para el proceso de selección SIE N° 006-2016-CS-MPLC y con Memorandum N° 287-2016-A-MPLC al Alcalde Provincia Econ. Wilfredo Alagón Mora, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, es así que el trámite de reajuste es remitido a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto a efecto de la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo indicado en el informe de la Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimientos, es así que mediante

Estando a lo precedentemente expuesto y a los Informes Técnicos y Legales del Visto, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Gerente General de la Empresa **MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL - M Y G DON MIGUELITO E.I.R.L** Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, quien solicita el reajuste de precio de combustible respecto del Contrato N° 002-2016-SIE-UA-MPLC, derivado del proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 006-2016-MPLC** convocado para el suministro de combustible Diésel B5 S50, para el proyecto: "Patrullaje municipal



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2016-MPLC/A

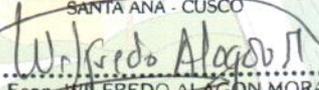
por sector de Serenazgo de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco”, conforme al siguiente detalle:

- REAJUSTE DE DIESEL B5 S-50: **SI.10.300728**  
Correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto, que hacen un total de **SI. 14,611.582668**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos realice las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley, así como la elaboración de la respectiva Adenda debiendo mantenerse las demás condiciones y obligaciones del Contrato original.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL – M Y G DON MIGUELITO E.I.R.L., y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y se publique en el portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

WAM/smrt.  
C.c. ALCALDÍA.  
C.c. SG.  
c.c. GM  
c.c. DA  
c.c. Unidad Abastecimientos.  
c.c. DPP.  
c.c. Interesado.  
c.c. Página Web